

Proyecto de Ley No. 202 de 2010

Senado/149 de 2010 Cámara

“Por medio del cual se dictan disposiciones de Justicia Transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la Ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”

[Ponencia](#)

[HR. Carlos Edward Osorio Aguiar](#)



En cuanto al principio de oportunidad

LEY 1312 DE 2009

(Julio 9)

Por medio de la cual se reforma la ley 906 de 2004 en lo relacionado con el Principio de Oportunidad.

ARTÍCULO 2°. El artículo 324 de la Ley 906 de 2004, quedará así:

Artículo 324. Causales. El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:

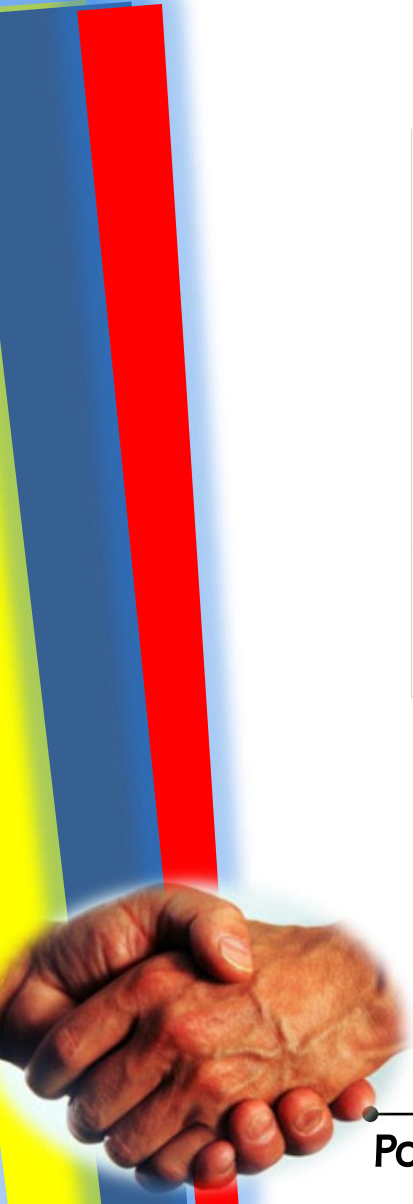
17. Al desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley que en los términos de la normatividad vigente haya manifestado con actos inequívocos su propósito de reintegrarse a la sociedad, siempre que no haya sido postulado por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005 y no cursen en su contra investigaciones por delitos cometidos antes o después de su desmovilización con excepción de la pertenencia a la organización criminal, que para efectos de esta ley incluye la utilización ilegal de uniformes e insignias y el porte ilegal de armas y municiones.

En cuanto al principio de oportunidad

PARÁGRAFO 3o. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años.



La Corte constitucional determinó que el numeral 17 del artículo 2° de la ley 1312 de 2009, no configuraba un instrumento que inserte el principio de oportunidad que busca aplicarse al desmovilizado de un grupo armado al margen de la ley, en el marco denominado justicia transicional.



A juicio de la Corte, no es posible la aplicación del principio de oportunidad a la desmovilización masiva de miembros de grupos armados al margen de la ley, a la luz de los criterios que se establecieron en la sentencia C-370 de 2006 para los procesos de justicia y paz, toda vez que se trata de regulaciones con finalidades distintas, en esta se sometía a la justicia a determinadas condiciones de verdad y reparación y se preveía la imposición de penas alternativas, con la posibilidad de aplicar las ordinarias, si se incumplían los compromisos asumidos.



Por el contrario, la ley 1312 de 2009 sin establecer elementos de justicia, verdad y reparación a las víctimas, autoriza a la Fiscalía y a la Rama Judicial a renunciar a su obligación de investigar y juzgar a los desmovilizados por crímenes respecto de los cuales existe un imperativo internacional de investigar y juzgar y en donde la impunidad resulta inadmisibles.



Para la Corte, como quiera que los fines de una justicia transicional son específicos y muy distantes de aquellos que persigue la administración de justicia ordinaria, resulta arbitrario introducir dentro del modelo de justicia orientado a desarrollar la política criminal del Estado, un elemento que excluye a ciertos sujetos del ámbito de la justicia y justificar tal exclusión con un discurso de justicia hacia la paz.



La Corte determinó que se deben respetar ciertos límites constitucionales al momento de configurar las causales que permiten la aplicación del principio de oportunidad, lo anterior fue fijado en sentencia C 095/07:

La vigencia de un orden justo: Consideró la Corte, que la ley 1312 de 2009 establece una renuncia unilateral a investigar, sin que de otro lado se introduzca requisitos que satisfagan las exigencias de justicia, verdad o de reparación.

La dignidad humana: Esta laxitud en la regulación, vulnera la dignidad y los derechos de las víctimas protegidos por diversos organismos internacionales que obligan al Estado colombiano a investigar y a juzgar en materia de graves violaciones de derechos humanos.

El principio de legalidad: con base en el cual está vedado establecer causales ambiguas o vagas, que le impide conocer con certeza al ciudadano en qué casos y bajo qué condiciones, el órgano investigador puede acudir ante el juez de control de garantías a pedir su aplicación.



En cuanto a la justicia transicional

Desde su finalidad, podemos decir que la justicia de transición «...abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación .

Se entiende entonces que los mecanismos de la justicia transicional abordan la herencia de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario durante la transición de una sociedad que se recupera de un conflicto o un régimen autoritario.



En cuanto a la justicia transicional

Ese abordaje, tiene características puntuales, en tanto que los arreglos, judiciales o no, que se dan así mismas las sociedades en transición a la democracia, se establecen para garantizar la moralidad de su vuelta o su avance a la normalidad.

El cumplimiento del criterio de moralidad se materializa en la garantía, frente a las violaciones graves a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, de la protección de los derechos fundamentales y de los principios básicos de la justicia transicional:

VERDAD

JUSTICIA

REPARACIÓN



En cuanto a la justicia transicional

Objetivos

- Fortalecer o instaurar el estado de derecho.
- Abordar, e intentar sanar, las heridas que surgen en la sociedad como resultado de las violaciones a los derechos humanos.
- Avanzar en los procesos de reconciliación, garantizando los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.
- Reducir la impunidad, proveer de justicia a las víctimas y responsabilizar a los culpables.



En cuanto a la justicia transicional

Objetivos

- Develar la justificación ideológica (política, cultural, económica, etc.) de la violencia y los crímenes de guerra y ofrecer a la sociedad la posibilidad de desmontar el sistema de valores asociados a ella.
- Promover la eliminación de las causas de una situación de injusticia social de carácter estructural, que a su vez deriven en sólidas garantías de no repetición de las violaciones.



Fortalecimiento de la ética democrática y la prevención de la impunidad, constituyéndose en un fin en si misma y en condición de posibilidad de la convivencia y la paz perdurable.



En cuanto a la justicia transicional

Ambito de aplicación

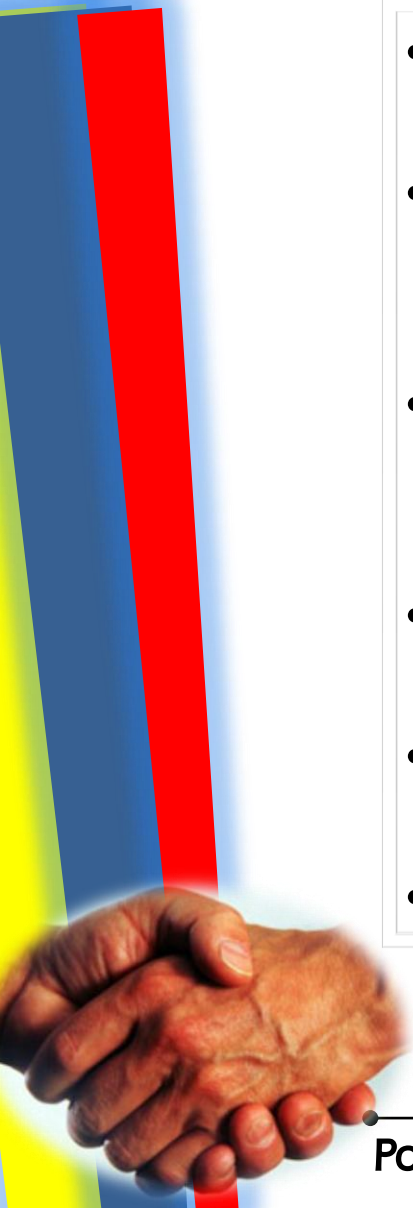
1. Justicia transicional como conjunto de mecanismos judiciales y extrajudiciales encaminados a la reparación de las víctimas.
2. Justicia transicional como respuesta legal frente a periodos de cambio de régimen político.
3. Justicia transicional en normalización y expansión, de tiempos de guerra a tiempos de transición.



En cuanto a la justicia transicional

Ambito de aplicación

- Mecanismos Judiciales Leyes de indulto y amnistía.
- Investigación y procesos judiciales y sentencias penales.
- Mecanismos que resultan de los acuerdos políticos y sociales /Indemnización.
- Recuperación moral.
- Peticiones públicas de perdón.
- Definición de fechas de conmemoración.



Pliego de modificaciones

Proyecto de Ley 202 de 2010 Senado/149
de 2010 Cámara

TÍTULO DEL PROYECTO

“Por la cual se dictan disposiciones de Justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la Ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”



Ponencia del Honorable Representante a la Cámara, Carlos Edward Osorio Aguiar

Pliego de modificaciones

Proyecto de Ley 202 de 2010 Senado/149
de 2010 Cámara

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto contribuir, dentro del marco de justicia transicional, a la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, en relación con la conducta de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, que hubieran incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, como consecuencia de su pertenencia a dichos grupos; así como también, promover la reintegración de los mismos a la sociedad.



Pliego de modificaciones

Proyecto de Ley 202 de 2010 Senado/149
de 2010 Cámara

ARTÍCULO SEGUNDO. Acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación. El Gobierno Nacional promoverá un Acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación con aquellas personas que, habiéndose desmovilizado de los grupos armados organizados al margen de la ley, hubieren incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias y porte ilegal de armas y municiones, por hechos relacionados con su pertenencia a dichos grupos.

El Acuerdo de contribución a la verdad histórica y a la reparación a que se refiere el inciso anterior es un instrumento de transición para poner en vigor los principios de verdad, justicia y reparación, como complemento a los instrumentos jurídicos que se han establecido para tal efecto, y contribución al proceso de reconciliación nacional .



Pliego de modificaciones

Proyecto de Ley 202 de 2010 Senado/149
de 2010 Cámara

ARTÍCULO TERCERO. Requisitos y cumplimiento del Acuerdo. El Acuerdo de contribución a la verdad histórica y a la reparación será suscrito entre el Presidente de la República o su delegado y los desmovilizados que manifiesten inequívocamente su compromiso con el proceso de reintegración a la sociedad y con la contribución al esclarecimiento de la conformación de los grupos organizados al margen de la ley a los que se refiere la presente Ley, el contexto general de su participación, y todos los hechos o actuaciones de que tengan conocimiento en razón a su pertenencia



Pliego de modificaciones

Proyecto de Ley 202 de 2010 Senado/149
de 2010 Cámara

PARÁGRAFO PRIMERO. La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contribución a la reconstrucción de la verdad histórica de que trata este artículo, no implica la suspensión de la garantía de no autoincriminación a que se refiere el artículo 33 de la Constitución Política.



Pliego de modificaciones

Proyecto de Ley 202 de 2010 Senado/149
de 2010 Cámara

ARTÍCULO CUARTO. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica. Créase un mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, con el fin de recolectar, sistematizar, y preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar para contribuir al esclarecimiento de la conformación de los grupos organizados al margen de la ley a los que se refiere la presente Ley, el contexto general de la participación de los desmovilizados dentro de los mismos, y todos los hechos o actuaciones de que tengan conocimiento en razón a su pertenencia.



Pliego de modificaciones

Proyecto de Ley 202 de 2010 Senado/149
de 2010 Cámara

PARÁGRAFO. Facúltese al Gobierno Nacional por el término de seis (6) meses, a efecto de que cree o modifique transitoriamente la estructura orgánica y la planta de personal de la entidad comprometidas en el desarrollo e implementación de la presente ley, señale funciones y adopte las medidas presupuestales a que haya lugar para efectos de implementar el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica al que se refiere el presente artículo.



Pliego de modificaciones

Proyecto de Ley 202 de 2010 Senado/149
de 2010 Cámara

ARTÍCULO QUINTO. Normativa aplicable. Los desmovilizados que sean destinatarios de la presente ley serán investigados y juzgados según las normas ordinarias aplicables en el momento de la comisión de la conducta punible y podrán ser receptores de los beneficios contemplados en esta misma ley.



Pliego de modificaciones

Proyecto de Ley 202 de 2010 Senado/149
de 2010 Cámara

ARTÍCULO SEXTO. Medidas especiales respecto de la libertad. La autoridad judicial competente, a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, decretará la suspensión de la orden de captura en contra de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, cuando hayan incurrido únicamente en los delitos señalados en el artículo primero de la presente ley, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Estar vinculado al proceso de reintegración social y económica dispuesto por el Gobierno Nacional y estar cumpliendo su ruta de reintegración o haber culminado satisfactoriamente dicho proceso.

2. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización.



Pliego de modificaciones

Proyecto de Ley 202 de 2010 Senado/149
de 2010 Cámara

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo previsto en este artículo también se aplicará para solicitar a la autoridad judicial competente que se abstenga de proferir orden de captura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se prescindirá de la imposición de la medida de aseguramiento, cuando el desmovilizado, únicamente, haya incurrido en los delitos señalados en el artículo primero de esta ley, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos contemplados en los numerales 1° y 2° de esta disposición.



Pliego de modificaciones

Proyecto de Ley 202 de 2010 Senado/149
de 2010 Cámara

ARTÍCULO SÉPTIMO. Suspensión condicional de la ejecución de la pena. La autoridad judicial competente, a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, decretará la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el tiempo de duración de la condena establecida en la sentencia, una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:



Pliego de modificaciones

Proyecto de Ley 202 de 2010 Senado/149
de 2010 Cámara

1. Estar vinculado al proceso de reintegración social y económica dispuesto por el Gobierno Nacional y estar cumpliendo su ruta de reintegración o haber culminado satisfactoriamente dicho proceso.

2. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización.

3. Observar buena conducta en el marco del proceso de reintegración.

4. Reparar los daños ocasionados con los delitos por los cuales fue condenado dentro del marco de la presente ley, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.

PARÁGRAFO. La suspensión condicional de la pena principal conllevará también la suspensión de las penas accesorias que correspondan.

Pliego de modificaciones

Proyecto de Ley 202 de 2010 Senado/149
de 2010 Cámara

ARTÍCULO OCTAVO. Obligaciones derivadas de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena comporta las siguientes obligaciones para el desmovilizado:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
3. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
4. Observar buena conducta.



Pliego de modificaciones

Proyecto de Ley 202 de 2010 Senado/149
de 2010 Cámara

ARTÍCULO NOVENO. Compromiso de Reparación y Garantías de no repetición. Además de la verdad con efectos reparadores, el beneficiario de las anteriores medidas deberá cumplir con las siguientes obligaciones de reparación:

1. No incurrir en delitos dolosos con posterioridad a su desmovilización, como garantía de no repetición.
2. Ejecutar actividades de trabajo social con las comunidades que los acojan en el marco del proceso de reintegración ofrecido por el Gobierno Nacional.
3. Contribuir a la preservación de la memoria histórica y a la no repetición de hechos victimizantes.



Pliego de modificaciones

Proyecto de Ley 202 de 2010 Senado/149
de 2010 Cámara

PARÁGRAFO. Los beneficios jurídicos a que se refiere esta ley se revocarán a solicitud del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, de la autoridad judicial competente según el caso, o del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, cuando exista incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Ponencia para Primer debate

Proyecto de Ley No. 202 de 2010 Senado/149 de 2010 Cámara

Presentada por el HR. Carlos Edward Osorio Aguiar
Partido de la U
Departamento del Tolima

Bogotá D.,C., diciembre 1 de 2010
¡GRACIAS!